



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 12 de febrero de 2019

número 13

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO mediante el cual se concede licencia para separarse temporalmente del cargo, al C. Juan Manuel Guevara Chávez, titular de la Oficialía del Registro Civil Número 50 en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 2
- ACUERDO mediante el que se asignan las funciones de la Oficialía del Registro Civil Número 61 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la persona Titular de la Dirección del Registro Civil. 3
- DECRETO 201.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno que constituyen los asentamientos humanos denominados “Ampliación 26 de Marzo”, “Elsa Hernández de De las Fuentes”, “Ampliación Venustiano Carranza”, “Benito Juárez 1” y “Benito Juárez Tercera Ampliación” de dicho municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 538 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia. 5
- DECRETO 202.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 91,660.28 M2., que constituyen los asentamientos humanos denominados “Ampliación 26 de Marzo” y “Elsa Hernández de De las Fuentes” de dicho municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 550 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia. 7
- DECRETO 203.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 22-64-24.414 8

hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Burócratas Municipales” en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 111 publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de agosto de 2015, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

DECRETO 204.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 972.74 M2., ubicado en la colonia “Valle Hermoso” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila. 10

DECRETO 205.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 522,939.17 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Cinco de Mayo” ubicado en ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 537 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedo sin vigencia. 11

DECRETO 206.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 644,117.17 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Cinco de Mayo” ubicado en ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 536 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedo sin vigencia. 13

DECRETO 207.- Se designa al C. Héctor Miguel Santoyo Ruiz, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. José Jorge Ramón Montemayor, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley. 15

DECRETO 208.- Se designa al C. Eduardo José de la Garza Castellanos, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Sergio Cárdenas Chapa, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley. 16

DECRETO 209.- Se designa a la C. Felicitas Herrera Aguilera, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. Lourdes Kamar Gómez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley. 17

TABULADOR por uso de Instalaciones Deportivas del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza. 18

ACUERDO por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el porcentaje y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al fondo general de participaciones, el fondo de fomento municipal, el fondo de fiscalización y recaudación para entidades federativas, el impuesto sobre automóviles nuevos y fondo de compensación, el impuesto especial sobre producción y servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el impuesto especial sobre producción y servicios por la venta final de gasolina y diésel, y el fondo de extracción de hidrocarburos, así como el calendario de entrega de participaciones para el Ejercicio Fiscal de 2019. 30

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21, 153 y 154 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el Registro Civil es un órgano de la Secretaría de Gobierno, cuya función es de interés público y su objeto consiste en hacer constar de manera auténtica, todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de personas dotadas de fe pública, denominados Oficiales del Registro Civil o, en su caso, Oficiales del Registro Civil Adjuntos, a través de un sistema de publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Oficiales del Registro Civil titulares podrán solicitar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, licencia para separarse temporalmente de la función que tienen encomendada.

Que el **C. JUAN MANUEL GUEVARA CHÁVEZ**, Titular de la Oficialía 50 (cincuenta) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito, solicitó licencia por el periodo de un año, y por las causas que señaló en el mismo, proponiendo además, se designe a la **C. REBECA RAZGADO AGUILAR**, como Oficial Adjunto, quien cumple con todos los requisitos establecidos dentro del artículo 141 del Reglamento Interior del Registro Civil.

Que en tal virtud, toda vez que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un periodo mayor a 15 días, asimismo para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquél, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO, AL C. JUAN MANUEL GUEVARA CHÁVEZ, TITULAR DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 50 EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRIMERO.- Se Concede al **C. JUAN MANUEL GUEVARA CHÁVEZ**, licencia para separarse temporalmente de su encargo y funciones como titular de la Oficialía 50 (cincuenta) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el periodo de un año contado a partir del día en que produzca sus efectos jurídicos el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se designa a la **C. REBECA RAZGADO AGUILAR**, como Oficial Adjunto, de la Oficialía 50 (cincuenta) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el periodo señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo producirá sus efectos jurídicos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En todo caso, los actos jurídicos que se hubieren celebrado ante la **C. REBECA RAZGADO AGUILAR**, durante el periodo a que hace referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo, con anterioridad a su fecha de publicación serán válidos para todos los efectos legales.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 50 (cincuenta) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor de cinco (5) días hábiles.

CUARTO.- Notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- La Dirección del Registro Civil deberá brindar al Oficial Adjunto designado, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma el **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de febrero del 2019.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 18 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el Registro Civil es una institución de orden público, que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de personas dotadas de fe pública, denominados Oficiales del Registro Civil o, en su caso, Oficiales del Registro Civil Adjuntos, a través de un sistema de publicidad. Que el Registro Civil estará integrado por las Oficialías del Registro Civil que determine el Ejecutivo del Estado, el acuerdo que

contenga la determinación del número de la Oficialía y su respectiva competencia territorial, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se creó la Oficialía del Registro Civil número 61 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien ocupe la titularidad de la Dirección del Registro Civil, contará además con las atribuciones de un Oficial del Registro Civil, disponiendo de la facultad para dar fe pública de los hechos y actos jurídicos vinculados al estado civil de las personas, por lo que con la finalidad de realizar los asentamientos de nacimiento relativos al reconocimiento e identidad de género que se consagran en la sección cuarta de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo anterior, expido el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE ASIGNAN LAS FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 61 EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se asigna para hacer constar de manera auténtica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, especialmente con la finalidad de realizar los asentamientos de nacimiento relativos al reconocimiento e identidad de género, la **Oficialía del Registro Civil número 61 (sesenta y uno) de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, al titular de la Dirección del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuya sede será en el domicilio que ocupa la Dirección Estatal del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección del Registro Civil deberá establecer los mecanismos administrativos necesarios para asegurar la correcta prestación de servicios que se autorizan con el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo producirá sus efectos jurídicos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Dirección del Registro Civil para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo lo siguiente:

- I. La difusión ante la población del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, del establecimiento de la Oficialía que se crea, a través de los medios que estime convenientes.
- II. La comunicación a la Recaudación de Rentas respectiva para que, una vez designado el Oficial del Registro Civil que haya de fungir como tal, se le proporcione, en los términos de las disposiciones aplicables, las formas valoradas que corresponda.
- III. Asimismo, emitirá la autorización para que sea elaborado el sello oficial que deberá emplearse en la oficialía que se crea.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de enero del 2019.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 201.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno que constituyen los asentamientos humanos denominados “Ampliación 26 de Marzo”, “Elsa Hernández de De las Fuentes”, “Ampliación Venustiano Carranza”, “Benito Juárez 1” y “Benito Juárez Tercera Ampliación” de dicho municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 538 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

Los lotes de terreno a que se refiere el párrafo anterior, se identifican de la siguiente manera:

Fracción de Lote Rústico que se localiza al Sur-Este de la ciudad, con una superficie de 102,874.00 m², y en el cual se ubican los Asentamientos humanos denominados “Ampliación 26 de Marzo y Elsa Hernández de de las Fuentes, la cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 235.86 metros y colinda con la Colonia 26 de Marzo.
Al Sur: mide 331.32 metros y colinda con las Vías del Ferrocarril Ciénegas-Monclova.
Al Oriente: mide 340.00 metros y colinda con Quinta Rosa Elena.
Al Poniente: mide 382.20 metros y colinda con terreno municipal.

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide el C. Director del Registro Público del Distrito Judicial de Monclova, se encuentra registrada a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, bajo la Partida 6831, Folio 57 Vta., Libro 31-C, Sección Primera, de Fecha 7 de octubre de 1985.

Fracción de Lote de terreno rústico denominado “Casa Alto”, con superficie de 12,099.45 m², en el cual se ubica el Asentamiento humano denominado “Ampliación Venustiano Carranza” y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 124.97 metros y colinda con calle Escobedo.
Al Sur: mide 126.20 metros y colinda con camino Ciénegas-Sierra Mojada.
Al Oriente: mide 106.94 metros y colinda con terrenos sobrantes del predio mencionado.
Al Poniente: mide 122.98 metros y colinda con el lote denominado “Los Nogales”.

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide y certifica el C. Director del Registro Público del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, se encuentra registrada a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, bajo la Partida 6550, Folio 153, Libro 43-B, Sección Primera de Fecha 7 de junio de 1985.

Fracción de Lote de terreno rústico denominado “Casa Alto”, con una superficie de 14,021.32 m², en el cual se ubica el Asentamiento humano denominado “Benito Juárez 1” y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 62.00 metros y colinda con parte del lote 7 y 8 calle Luis A. Uribe de por medio.
Al Sur: mide 61.40 metros y colinda con calle San José, calle Mercado de por medio.
Al Oriente: mide 243.20 metros y colinda con “Viñedos Alamo”, calle Lerdo de por medio.
Al Poniente: mide 211.30 metros y colinda con parte de la colonia Benito Juárez, calle J. Carlos de por medio.

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide y certifica el C. Director del Registro Público del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila, se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila, bajo la Partida 7458, Folio 304, Libro 41, Sección Primera, de Fecha 21 de octubre de 1985.

Fracción de lote urbano con una superficie de 66,000.00 m², en el que se ubica el Asentamiento humano denominado “Benito Juárez tercera ampliación” y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 120.00 metros y colinda con Manuel Ortiz González.
Al Sur: mide 120.00 metros y colinda con pequeñas propiedades.
Al Oriente: mide 550.00 metros y colinda con Manuel Ortiz González.
Al Poniente: mide 550.00 metros y colinda con colonia Benito Juárez.

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide y certifica el C. Director del Registro Público del Distrito Judicial de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra registrada a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, bajo la Partida 12606, Folio 194 del Tomo 56, Sección Primera, de fecha 1 de febrero de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXI Legislatura del Congreso del Estado (2018-2020), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA
GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 202.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para continuar con los trámites de escrituración de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 91,660.28 M2., que constituyen los asentamientos humanos denominados “Ampliación 26 de Marzo” y “Elsa Hernández de De las Fuentes” de dicho municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el decreto número 550 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

Los lotes de terreno a que se refiere el párrafo anterior, se identifican con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION

SUPERFICIE DE 91,660.28 M2.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS	V	COORDENADAS	
					X	Y
B	A	384.66	N 06°36'14"W	A	- 1426.38	-2376.30
A	3	134.50	S 71°00'00"W	3	-1470.62	-1994.19
3	4	227.00	S 06°00'00"E	4	-1597.79	-2037.98
4	5	271.00	S 64°00'00"W	5	-1574.06	-2263.73
5	6	160.00	S 25°00'00"E	6	-1817.63	-2382.53
6	B	357.23	N 64°57'09"E	B	-1750.02	-2527.54

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide el Director Registrador del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra inscrita bajo la Partida 19362, Folio 132 vuelta del Tomo 53-A, Sección Primera, de fecha 18 de noviembre de 1999, a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXI Legislatura del Congreso del Estado (2018-2020), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA
GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 203.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 22-64-24.414 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Burócratas Municipales” en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 111 publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de agosto de 2015, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 324.24 metros y colinda con carretera Santa Eulalia.
Al Sur: mide 385.13 metros y colinda con tierras de uso común.
Al Oriente: mide 905.85 metros y colinda con colonia 5 de mayo.
Al Poniente: mide 633.81 metros y colinda con parcela 50.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Acuña, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2, Libro 1, Sección IX, de fecha 17 de julio de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, dentro del programa “Patrimonio Seguro”. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila (2018-2020), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA
GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 204.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 972.74 M2., ubicado en la colonia “Valle Hermoso” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno municipal del lote 002, manzana 202, sector 003, ubicado en colonia “Valle Hermoso” de esa ciudad, con una superficie de 972.74 M2., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Este mide 19.85 metros y colinda con Calzada Coahuila, al Norte mide 49.65 metros, al Oeste mide 19.85 metros y colinda con Lote n° 1, al Sur mide 48.45 metros y colinda con el Lote n° 3.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 54241, Libro 543, Sección I de fecha 08 de febrero de 2006, por transmisión de propiedad a título gratuito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto única y exclusivamente para dar certeza jurídica al predio donde actualmente se encuentra el edificio del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, garantizando su existencia y funcionamiento. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA
GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 205.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 522,939.17 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Cinco de Mayo” ubicado en ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 537 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 522,939.17 M2.**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
A	B	N 87°49'06.112”W	93.28	Calle Gatuño
B	C	N 87°44'39.99”W	101.33	Calle Gatuño
C	D	N 87°44'37.87”W	97.21	Calle Gatuño
D	E	N 88°08'23.12”W	99.29	Calle Gatuño
E	F	N 88°08'36.14”W	98.95	Calle Gatuño
F	G	N 88°08'38.50”W	102.29	Calle Gatuño
G	H	N 88°08'37.71”W	101.17	Calle Gatuño
H	I	N 88°05'05.36”W	101.05	Calle Gatuño
I	J	N 88°20'00.24”W	200.63	Calle Gatuño
J	K	N 88°24'02.24”W	101.47	Calle Gatuño

K	L	N 88°23'54.16"W	140.78	Calle Gatuño
L	M	S 21°55'50.78"W	471.43	Parcela 51
M	N	N 89°53'47.34"W	132.84	Parcela 67
N	O	N 10°01'08.59"W	31.47	Solar 01
O	P	N 88°24'59.87"W	209.00	Solar 01
P	Q	S 85°34'44.27"E	388.65	Solar 01
Q	R	S 08°52'47.34"E	52.44	Solar 01
R	S	S 86°40'09.97"E	531.82	Parcela 67
S	T	N 08°13'33.10"E	187.43	Calle Monclova
T	U	N 80°45'18.53"W	244.46	Calle Pino
U	A	N 02°51'45.99"E	248.16	Calle Francisco Sarabia

Dicho inmueble fue inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, en la Oficina del Registro Público con residencia en la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 51, Libro 1, Sección IX, de fecha 15 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila (2018-2020), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA
GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
 (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
 (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
 (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 206.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 644,117.17 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Cinco de Mayo” ubicado en ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 536 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 644,117.17 M2.

EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
				0	3,247,069.8860	305,985.9570
0	1	N 86°58'10.83"W	736.15	1	3,247,108.8020	305,250.8400
1	2	S 77°22'26.99"W	60.08	2	3,247,095.6700	305,192.2150
2	3	S 77°22'24.25"W	65.97	3	3,247,081.2500	305,127.8440
3	4	S 53°24'16.08"W	35.29	4	3,247,060.2100	305,099.5090
4	5	S 50°51'35.92"W	103.49	5	3,246,994.8840	305,019.2400
5	6	S 50°51'57.10"W	152.90	6	3,246,989.3830	304,900.6400
6	7	S 21°55'47.21"W	412.83	7	3,246,515.4260	305,054.8190
7	8	S 88°23'59.66"W	45.48	8	3,246,514.1560	305,100.2830
8	9	S 88°23'58.42"E	97.53	9	3,246,511.4320	305,197.7770
9	10	S 88°23'59.33"E	101.49	10	3,346,508.5980	305,299.2240
10	11	S 88°20'06.06"E	99.43	11	3,246,505.7090	305,398.6130
11	12	S 10°18'25.51"E	101.17	12	3,246,502.7960	305,499.74
12	13	S 88°05'10.80"E	101.17	13	3,246,499.3940	305,600.7560
13	14	S 88°08'35.66"E	101.74	14	3,246,492.1170	305,701.8420
14	15	S 88°08'38.05"E	102.32	15	3,246,492.8030	305,804.1060
15	16	S 88°08'39.63"E	98.91	16	3,246,489.6000	305,902.9680

16	17	S 88°08'37.46"E	99.28	17	3,246,489.3840	306,002.1990
17	18	S 87°44'47.06"E	191.72	18	3,246,478.8450	306,193.7730

Dicho inmueble fue inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, en la Oficina del Registro Público con residencia en la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 52, Libro 1, Sección IX, de fecha 15 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Juárez, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila (2018-2020), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA
GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 207.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Héctor Miguel Santoyo Ruiz, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. José Jorge Ramón Montemayor, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Acuña, la designación del C. Héctor Miguel Santoyo Ruiz, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA
GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 208.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Eduardo José de la Garza Castellanos, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Sergio Cárdenas Chapa, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Villa Unión, la designación del C. Eduardo José de la Garza Castellanos, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA
GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 209.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la C. Felicitas Herrera Aguilera, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. Lourdes Kamar Gómez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Monclova, la designación de la C. Felicitas Herrera Aguilera, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA
GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO 2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve (9:00) horas del día de hoy martes veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019) estando presentes en las instalaciones del Centro de Concentración del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, Ingeniero "Eulalio Gutiérrez Treviño", sito en Boulevard Nazario S. Ortiz Garza y David Berlanga s/n, Colonia Topochico, en esta ciudad, en apego a los artículos 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 17º, 18º, 19º y demás relativos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 5º fracción I, 6º y 7º del Decreto de Creación del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial número 84, de fecha 21 de octubre de 1994, así como los artículos 1º, 6º, 7º, 8º, 10º, 15º y demás relativos del Decreto que modifica diversas disposiciones al Decreto que crea al Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial número 34, de fecha 26 de abril de 2013, así como el artículo 6º fracción IV, inciso d), de la Fe de erratas del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, Sección I, de fecha 23 de agosto del año 2013, que reforma el Decreto que crea el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, se reunieron: el Licenciado **DAVID ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación en el Estado, en representación del Doctor **HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN**, Secretario de Educación y Presidente del Órgano de Gobierno; el C. **JORGE PABLO CHAPOY BOSQUE**, Director General del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, en su carácter de Secretario Técnico; la Contadora **NANCY ALVISO MARTÍNEZ**, Subdirectora de Contabilidad de Organismos de la Secretaría de Finanzas, en representación del Licenciado **BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA**, Secretario de Finanzas y Vocal de la Junta de Gobierno; la C. **HAEDY ILEANA MOLINA CONTRERAS**, Secretaria Técnica de la Secretaría de Cultura, en representación de la Licenciada **ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL**, Secretaria de Cultura y Vocal del Órgano de Gobierno; el Licenciado **FILADELFO HERRERA GARZA**, Director Técnico de Seguimiento y Contraloría Social Interna de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, en representación del Licenciado **FRANCISCO SARACHO NAVARRO**, Secretario de Inclusión y Desarrollo Social y Vocal del Órgano de Gobierno; el Ingeniero **CARLOS MAURICIO PIMENTEL GONZÁLEZ**, Encargado de Cultura y Deporte

Publicación de la Secretaría de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza
 Calle de la Libertad s/n, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000
 Teléfono: (01) 81 811 1111, Fax: (01) 81 811 1112, Correo electrónico: inedec@coahuila.gob.mx





del Instituto Coahuilense de la Juventud, en representación de la Licenciada AZALEA MALDONADO WONG, Titular del Instituto Coahuilense de la Juventud, Vocal del Órgano de Gobierno, y el Contador GABRIEL SALAS MUÑOZ, Titular del Órgano Interno de Control de la SEFIRC y Comisario Titular, nombrado por la Licenciada TERESA GUAJARDO BERLANGA, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, quienes de conformidad con el artículo 10º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, aceptan el cargo y rinden la protesta de Ley.

Todos ellos, con la finalidad de celebrar la **Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno 2019 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza**, llevándose a cabo la verificación de:

1.- Quórum

Acto seguido, se procede a llevar a cabo el pase de asistencia, encontrándose presentes los integrantes de la Junta de Gobierno. Por lo cual el Licenciado **DAVID ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Educación, en representación del Doctor **HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN**, Presidente de la Junta de Gobierno, manifiesta que sí se cuenta con quórum legal y, por lo tanto, declara formal y legalmente instalada la Primera Sesión Ordinaria 2019 del Órgano de Gobierno del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza. Con lo anterior, se da cumplimiento al punto **1.1. y 1.2.**

En relación al punto **1.3** relativo al orden del día, el Presidente de la Junta, da lectura al mismo, solicitando su aprobación, por lo que, en uso de la voz de la Contadora Nancy Alviso Martínez, Vocal del Órgano de Gobierno, manifiesta que el "Informe de Avance de Gestión Financiera" deberá integrarse al apartado de "Solicitud de Acuerdos" en virtud de que se trata de un punto que deberá ser aprobado por los integrantes de dicho Órgano, así mismo, manifiesta el Presidente de la Junta de Gobierno, así como el Comisario, que respecto del Apartado relativo a "Informes" se remitan los puntos que requieran autorización expresa por el Órgano de Gobierno; de igual manera, Jorge Pablo Chapoy Bosque solicita se modifique lo enunciado en el numeral relativo a la Presentación y Autorización del Programa Operativo Anual de Fomento al Deporte y la

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



Secretaría de Educación como a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, para su revisión y en su caso, el visto bueno del mismo.

Una vez hecho lo anterior, es que se solicita la aprobación de las adecuaciones que se realizaron a dichos documentos normativos, a efecto de continuar con los demás trámites administrativos y legales.

De igual manera, y puesto a consideración del Órgano de Gobierno, se aprueba por unanimidad, puntualizando que es menester del Instituto continuar con los trámites correspondientes.

3.5 Presentación y Autorización del Programa Anual de Evaluación 2019.

En relación a este punto, Jorge Pablo Chapoy Bosque presenta para su aprobación el Programa Anual de Evaluación 2019, que tiene como objetivo establecer los mecanismos de evaluación que se aplicarán a los Programas Presupuestarios durante el ejercicio fiscal 2019, su ejecución, programación y presupuesto, así como acciones de cumplimiento.

Una vez hecho lo anterior, y puesto a consideración del Órgano de Gobierno, se aprueba por unanimidad.

3.6 Presentación y Autorización de Indicadores Internos (Eficiencia y Eficacia) 2019.

De igual manera, Jorge Pablo Chapoy Bosque presenta para su aprobación indicadores Internos, enunciando la totalidad de los mismos a efecto de que éstos sirvan en las evaluaciones correspondientes.

Una vez hecho lo anterior, y puesto a consideración del Órgano de Gobierno, se aprueba por unanimidad.

3.7 Presentación y Autorización del Programa Anual del Deporte.

Así mismo, continua Jorge Pablo Chapoy Bosque, Director del Instituto, presentado para su aprobación el Programa Anual del Deporte, a efecto de dar cumplimiento a la



Para efecto de dar cumplimiento al punto 5. Clausura, y para debida constancia, los acuerdos tomados se encuentran insertos en este documento y forman parte integrante del mismo; por lo que, en cumplimiento de este, el **Licenciado DAVID ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en representación del Presidente del Órgano de Gobierno, declara formalmente concluida y válidos los acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno 2019 del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, siendo las 10 horas con 55 minutos y para debida constancia, firman quienes en ella intervinieron.

JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESIDENTE

DOCTOR HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DAVID ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO TÉCNICO

JORGE PABLO CHAPOY BOSQUE
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA

Coahuila de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, México. Teléfono: (477) 2122222. Correo electrónico: info@inedec.gob.mx





INEDEC

VOCAL
[Handwritten Signature]

LICENCIADA ANA SOFIA GARCÍA CAMIL
SECRETARIA DE CULTURA
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA
LICENCIADA HAEDY ILEANA MOLINA CONTRERAS

VOCAL
[Handwritten Signature]

LICENCIADO BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
SECRETARIO DE FINANZAS
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA
CONTADORA NANCY ALVISO MARTÍNEZ

VOCAL
[Handwritten Signature]

LICENCIADO FRANCISCO SARACHO
NAVARRO
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO
SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
EL LICENCIADO FILADELFO HERRERA GARZA

VOCAL
[Handwritten Signature]

LICENCIADA AZALEA MALDONADO WONG
TITULAR DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL
INGENIERO CARLOS MAURICIO PIMENTEL GONZÁLEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO 2019 DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Calle de la Unidad 1401, Ciudad Universitaria s/n, Zona Centro 25000, Toluca,
Méx. Teléfonos: 0442 4312800, comunicación: 0442 4310903 correo: www.inedec.gob.mx

¡Fuerte Coahuila es!

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Gobierno del Estado



INEDEC

Instituto Estatal del Deporte de Coahuila

COMISARIO

LICENCIADA TERESA GUAJARDO BERLANGA
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
REPRESENTADA POR EL
CONTADOR GABRIEL SALAS MUÑOZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO 2019 DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

IX.- Tabulador por uso de Instalaciones Deportivas.

INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE			
INSTALACION	ACTIVIDAD	COSTO	EVENTO
Estadio Olímpico	Entrenamiento por hora	\$ 100.00	
	Juego de Futbol de Liga	\$ 100.00	
	Juego Profesional		\$3,000.00
	Cancha de Futbol 7 hora/juego	\$ 100.00	
	Evento Deportivo, Cultural o Espectáculo		\$3,000.00
Gimnasio José de las Fuentes Rodríguez	Entrenamiento por hora	\$ 150.00	
	Juego de Baloncesto o Voleibol	\$ 150.00	
	Evento Deportivo, Cultural o Espectáculo		\$1,500.00
	Canchas de Squash por persona	\$ 15.00	
	Uso libre personal	\$ 10.00	
Unidad Oscar Flores Tapia	Juego de Baloncesto o Voleibol	\$ 100.00	
	Evento Deportivo, Cultural o Espectáculo		\$3,000.00
	Canchas de Squash por persona	\$ 15.00	
	Cancha de Futbol 7 hora/juego	\$ 100.00	
	Juego de Futbol de Liga	\$ 150.00	
	Campo de Béisbol hora/juego	\$ 100.00	
	Entrenamiento en cancha de futbol 11	\$ 100.00	
Parque Venustiano Carranza	Domo		\$3,000.00
	Evento Deportivo, Cultural o Espectáculo		\$3,000.00
Parque Ecológico la Aurora	Juego de Futbol o entrenamiento	\$ 100.00	
	Campo de Béisbol	\$ 100.00	



Con fundamento en el Artículo 22, penúltimo y último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; lo dispuesto en el Artículo 13, fracción VIII del Reglamento interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y al Artículo 14 de la Ley para la Distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos; así como el calendario de entrega de participaciones para el Ejercicio Fiscal de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza recibirá de la Federación la distribución del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, que corresponden a la entidad, a efecto de que distribuya lo correspondiente a sus municipios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

Por su parte en correlación con esta disposición, el artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCIENTO Y MONTO ESTIMADOS, PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA ENTIDADES FEDERATIVAS, EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN, EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL, Y EL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y



al Artículo 14 de la Ley para la Distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando a conocer el calendario de entrega, formulas y variables utilizadas, así como el porcentaje y monto estimado de participaciones para cada municipio, del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, por el Ejercicio Fiscal de 2019.

SEGUNDO.- FÓRMULAS.- Se dan a conocer en los rubros siguientes, las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, para el ejercicio fiscal de 2019 de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los



vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,r-1}}{P_{i,r-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,r-1}}{P_{i,r-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i .

$P_{i,r-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$P_{i,r-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.



5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\begin{bmatrix} A_{i,r-1} \\ A_{i,r-2} \end{bmatrix}}{\sum_{i=1}^{38} \begin{bmatrix} A_{i,r-1} \\ A_{i,r-2} \end{bmatrix}}$$

Donde:

- IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.
- $A_{i,r-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $A_{i,r-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,



Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:



I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la



información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo anterior de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$



$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

- AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i
 $FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado
 PMM_i = Pago mensual al Municipio i
 PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.



Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:



A. - El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B. - El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$



$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$



Donde:

CRC_{i,t} es el coeficiente de distribución del municipio *i* en el año *t* que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,



El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser revisados por la Auditoria Superior y aprobados por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:



I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.



III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$



Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13 al 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.



I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.



III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.



Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:



- IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{28} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,r-1}}{P_{i,r-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{28} \left[\frac{P_{i,r-1}}{P_{i,r-2}} \right]}$$

Donde:

- IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.
- $P_{i,r-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $P_{i,r-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.



$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,r-1}}{A_{i,r-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,r-1}}{A_{i,r-2}} \right]}$$

Donde:

- IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.
- $A_{i,r-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $A_{i,r-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las



contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.



La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y, a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.



1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FISANE$ = Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los



meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,r+1}}{P_{i,r-1}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,r+1}}{P_{i,r-1}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i .

$P_{i,r+1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$P_{i,r-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\begin{matrix} A_{i,r-1} \\ A_{i,r-2} \end{matrix} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\begin{matrix} A_{i,r-1} \\ A_{i,r-2} \end{matrix} \right]}$$

Donde:

- IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.
- $A_{i,r-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $A_{i,r-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones,



intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:



I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y, a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se



obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo anterior de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:



$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i =	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE$ =	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
PMM_i =	Pago mensual al Municipio i
PQM_i =	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.



Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.
 - a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

- b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con



el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,r-1}}{PA_{i,r-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,r-1}}{PA_{i,r-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.



IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i .

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,



Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.



I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los



coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4-A y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

- Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas



Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.



TERCERO.- VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES PRELIMINARES.- Las variables preliminares utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, para el Ejercicio Fiscal de 2019, son las siguientes:

**VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES PRELIMINARES DE PREDIAL, AGUA, POBLACIÓN Y PADRÓN VEHICULAR
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**



MUNICIPIO	Predial	Agua	Predial y Agua	Predial	Agua	Predial y Agua	Población	Padron Vehicular
	2017	2017	2017	2016	2016	2016	2015	2017
	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Interanual	Enero-Diciembre
ABASOLO	\$ 261,418	\$ 115,705	\$ 377,123	\$ 127,366	\$ 145,685	\$ 274,051	1,015	259
ACUÑA	\$ 30,963,406	\$ 98,899,507	\$ 129,862,913	\$ 32,489,096	\$ 83,399,745	\$ 115,828,841	147,809	17,297
ALLENDE	\$ 3,470,611	\$ 7,877,312	\$ 11,347,923	\$ 3,734,227	\$ 9,076,491	\$ 12,810,717	22,654	4,199
ARTEAGA	\$ 19,694,421	\$ 8,438,233	\$ 28,132,654	\$ 19,262,587	\$ 8,411,907	\$ 27,664,494	23,271	4,203
CANDELA	\$ 1,498,396	\$ 314,526	\$ 1,812,922	\$ 744,275	\$ 306,678	\$ 1,050,952	1,720	144
CASTAROS	\$ 4,414,874	\$ 7,221,828	\$ 11,636,702	\$ 4,827,450	\$ 6,731,397	\$ 11,558,846	28,068	4,123
CUATRO CIENEGAS	\$ 814,009	\$ 3,378,104	\$ 4,192,113	\$ 948,102	\$ 3,321,837	\$ 4,269,939	13,546	2,185
FRANCISCO I MADERO	\$ 2,287,309	\$ 23,905,070	\$ 26,192,378	\$ 3,569,826	\$ 23,993,432	\$ 27,563,257	58,360	8,357
FRONTERA	\$ 12,934,555	\$ 63,391,370	\$ 76,325,925	\$ 13,301,716	\$ 58,617,885	\$ 71,919,600	80,991	12,508
GENERAL CEPEDA	\$ 667,356	\$ 1,286,037	\$ 1,953,393	\$ 558,451	\$ 995,095	\$ 1,553,546	12,471	1,161
GENERAL ESCOBEDO	\$ 93,202	\$ 57,630	\$ 150,832	\$ 98,865	\$ 33,855	\$ 132,720	3,077	234
GUERRERO	\$ 823,731	\$ 47,508	\$ 871,240	\$ 661,746	\$ 40,733	\$ 702,479	1,697	364
HIDALGO	\$ 858,647	\$ 48,925	\$ 907,572	\$ 565,084	\$ 44,715	\$ 609,799	1,565	93
JIMENEZ	\$ 657,496	\$ 507,814	\$ 1,165,310	\$ 1,236,083	\$ 377,948	\$ 1,614,031	10,243	946
JUARIZ	\$ 779,232	\$ 248,404	\$ 1,027,636	\$ 484,825	\$ 298,878	\$ 783,703	1,574	227
LAMADRID	\$ 250,141	\$ 99,448	\$ 349,589	\$ 233,735	\$ 109,776	\$ 343,511	1,773	275
MATAMOROS	\$ 6,549,401	\$ 29,850,740	\$ 36,400,141	\$ 6,970,302	\$ 25,373,790	\$ 32,344,092	108,950	14,591
MONCLOVA	\$ 61,287,267	\$ 178,756,619	\$ 240,043,886	\$ 60,026,709	\$ 163,215,615	\$ 223,242,324	231,107	49,149
MORELOS	\$ 1,359,618	\$ 2,589,656	\$ 3,949,274	\$ 1,394,690	\$ 2,841,695	\$ 4,235,385	8,599	1,602
MUZQUIZ	\$ 11,545,462	\$ 19,524,051	\$ 31,069,513	\$ 9,382,506	\$ 20,854,654	\$ 30,237,160	69,102	12,070
NACACORES	\$ 599,407	\$ 615,926	\$ 1,215,333	\$ 597,059	\$ 647,781	\$ 1,244,840	6,514	1,123
NAVA	\$ 14,884,514	\$ 7,115,019	\$ 21,999,533	\$ 14,391,273	\$ 8,054,594	\$ 22,445,867	30,698	4,776
OCAMPO	\$ 1,959,306	\$ 90,607	\$ 2,049,913	\$ 2,137,343	\$ 145,010	\$ 2,282,353	11,671	582
PARRAS	\$ 7,467,603	\$ 13,067,705	\$ 20,535,308	\$ 6,497,797	\$ 11,851,967	\$ 18,349,764	44,799	7,882
PIEDRAS NEGRAS	\$ 52,071,123	\$ 132,170,195	\$ 184,241,319	\$ 49,670,483	\$ 121,948,877	\$ 171,619,360	163,595	38,969
PROGRESO	\$ 891,463	\$ 572,896	\$ 1,464,359	\$ 803,008	\$ 542,645	\$ 1,345,652	3,304	451
RAMOS ARIZPE	\$ 93,750,915	\$ 35,049,999	\$ 128,800,914	\$ 90,983,693	\$ 37,102,840	\$ 128,086,532	92,828	26,947
SAENAS	\$ 7,245,654	\$ 46,603,171	\$ 53,848,825	\$ 7,178,777	\$ 46,880,430	\$ 54,059,206	63,522	13,792
SACRAMENTO	\$ 86,752	\$ 122,387	\$ 209,139	\$ 118,122	\$ 181,707	\$ 299,829	2,360	283
SALTILLO	\$ 215,745,588	\$ 549,104,037	\$ 764,849,624	\$ 217,217,093	\$ 491,881,237	\$ 709,096,330	807,537	203,481
SAN BUENAVENTURA	\$ 4,354,984	\$ 8,456,109	\$ 12,811,092	\$ 4,940,236	\$ 8,859,269	\$ 13,799,506	23,587	5,463
SAN JUAN DE SABINAS	\$ 6,436,604	\$ 23,409,448	\$ 29,846,052	\$ 6,533,431	\$ 24,465,316	\$ 30,998,747	43,232	9,847
SAN PEDRO	\$ 5,062,178	\$ 24,818,867	\$ 29,881,045	\$ 4,904,385	\$ 21,840,113	\$ 26,744,498	105,142	10,128
SIERRA MOJADA	\$ 1,802,241	\$ 117,059	\$ 1,919,300	\$ 1,521,676	\$ 113,182	\$ 1,734,858	6,988	275
TORREON	\$ 197,926,329	\$ 609,870,445	\$ 807,796,775	\$ 228,956,886	\$ 566,657,749	\$ 795,614,636	679,288	119,904
VIESCA	\$ 251,421	\$ 1,791,719	\$ 2,043,139	\$ 367,064	\$ 1,722,465	\$ 2,089,529	21,549	1,622
VILLA UNION	\$ 852,124	\$ 608,437	\$ 1,460,561	\$ 922,786	\$ 997,398	\$ 1,920,184	6,352	870
ZARAGOZA	\$ 4,459,356	\$ 2,666,421	\$ 7,125,777	\$ 3,404,639	\$ 3,022,543	\$ 6,427,181	13,257	1,978
TOTAL ==>	\$ 777,058,114	\$ 1,902,808,894	\$ 2,679,867,008	\$ 801,855,351	\$ 1,755,047,931	\$ 2,556,901,322	2,954,915	582,360

CUARTO.- CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES PRELIMINARES.- Del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios



por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos; de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se determinaron los anticipos preliminares de enero a junio de 2019.

La distribución por Municipios del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación, se realizó con los coeficientes preliminares calculados conforme los Artículos 4, 9 y 11 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2019. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2019, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento de los Artículos 5, 10 y 12 de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicarán retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de enero - mayo de 2019. En diciembre se determinará el Ajuste del periodo junio - noviembre de 2019 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten. Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

La distribución por Municipios del Fondo de Fomento Municipal, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo señalado en los Artículos 6 y 7 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y en el mes de junio se entregará o descontará las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de enero - mayo de 2019. En diciembre se determinará el Ajuste del periodo junio - noviembre de 2019 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten. Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

La distribución por Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme al Artículo 8, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2019; éstos serán modificados en julio de 2019, por los coeficientes definitivos, y en junio se entregarán o descontarán las diferencias que



resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de enero - mayo de 2019. En diciembre se determinará el Ajuste del periodo junio - noviembre de 2019 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten. Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

La distribución por Municipios del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 13, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2019. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2019, por los coeficientes definitivos. Los nuevos coeficientes se aplicarán de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de enero - mayo de 2019, en diciembre se determinará el Ajuste del periodo junio - noviembre de 2019 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten. Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

La distribución por Municipios del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, se realizó considerando la misma proporción del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporciona o ratifica a la Entidad Federativa la distribución territorial aplicable; pudiendo en su caso realizar los ajustes correspondientes.



Calculo de Coeficientes (Preliminares) de Participaciones
 Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
 por el Consumo de Tabacos Labrados, Cerveza y Bebidas Alcohólicas, Impuesto sobre
 Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, para el Ejercicio Fiscal 2019

Indicadores de Población, Predial y Agua, y Padrón Vehicular

Municipio	88.6%							
	41.10%		44.80%			4%		
	Población Intercenso 2016	Factor Directo	Predial Ene Dic. 2017	Agua Ene Dic. 2017	Total Ene Dic. 2017	Factor Directo	Vehículo Ene Dic. 2017	Factor Directo
Abarso	1,015	0.034350%	261,418	115,705	377,123	0.014072%	255	0.044474%
Acuña	147,809	5.002141%	30,563,405	56,256,507	129,282,513	4.845872%	17,297	2.970156%
Alfredo	22,654	0.769255%	3,470,511	7,277,312	11,347,523	0.423451%	4,155	0.721032%
Anteroa	23,271	0.787535%	15,594,421	8,436,233	28,132,854	1.049778%	4,203	0.721719%
Candela	1,720	0.055203%	1,456,396	314,526	1,812,522	0.067650%	144	0.024727%
Castaños	25,038	0.845875%	4,414,274	7,221,528	11,635,702	0.434227%	4,123	0.707581%
Cuatro Cerros	13,545	0.458423%	314,009	3,278,104	4,192,113	0.156430%	2,185	0.375197%
Francisco I. Madero	58,360	1.975015%	2,287,309	23,505,070	26,192,379	0.977376%	3,267	1.435023%
Frontera	30,591	2.740291%	12,834,555	63,351,370	76,125,525	2.845124%	12,505	2.147812%
General Cepeda	12,471	0.422043%	667,395	1,295,037	1,963,393	0.072891%	1,151	0.193611%
General L. Becerra	3,077	0.104132%	53,202	57,530	150,532	0.005225%	234	0.040181%
Guerero	1,697	0.057430%	523,731	47,508	571,240	0.025111%	354	0.052504%
Hidalgo	1,565	0.052563%	385,547	48,925	507,572	0.033996%	53	0.015970%
Jiménez	10,243	0.345543%	657,495	507,814	1,195,310	0.043484%	945	0.162423%
Juaréz	1,574	0.053257%	775,232	245,404	1,027,636	0.038474%	227	0.039579%
Lamadrid	1,773	0.059002%	250,141	55,445	345,586	0.013045%	215	0.047222%
Matamoros	103,550	3.627077%	5,549,401	29,250,740	36,400,141	1.362222%	14,591	2.505456%
Mocino Va.	23,107	7.821105%	61,287,257	175,755,519	240,043,285	8.567305%	49,145	8.435255%
Morales	5,559	0.251007%	1,359,518	2,539,555	3,945,274	0.147352%	1,502	0.275025%
Muzquiz	65,102	2.338544%	11,545,452	19,524,051	31,069,513	1.159328%	12,070	2.072601%
Nadador	5,514	0.223830%	555,407	615,505	1,215,333	0.045351%	1,123	0.192836%
Nava	30,555	1.033793%	14,224,514	7,115,019	21,569,533	0.820519%	4,775	0.820111%
Ocampo	11,671	0.394959%	1,559,305	50,607	2,049,513	0.074593%	532	0.095533%
Raíces	44,759	1.516034%	7,457,503	13,057,705	20,535,208	0.762211%	7,282	1.253458%
Piedras Negras	153,555	5.535359%	52,071,123	132,170,155	184,241,319	6.750171%	35,555	6.251555%
Progreso	3,304	0.111814%	351,453	57,285	1,454,318	0.054541%	451	0.077444%
Ramos Arizpe	52,228	3.141472%	53,750,515	35,049,559	128,800,514	4.806243%	25,947	4.627207%
Sabinas	63,522	2.149707%	7,245,564	45,503,171	53,248,225	2.006345%	13,752	2.352555%
Sacramento	2,350	0.075957%	85,752	122,357	205,135	0.007304%	253	0.043555%
Saltillo	307,537	27.329900%	215,745,538	549,104,037	764,249,524	28.540581%	203,451	34.940753%
San Buena Ventura	23,557	0.792229%	4,354,584	8,455,109	12,811,052	0.470050%	5,453	0.938180%
San Juan de Sabinas	43,232	1.453054%	6,435,504	23,405,445	29,245,252	1.113714%	9,247	1.650378%
San Pedro	105,142	3.592049%	5,052,175	24,218,267	29,281,045	1.115020%	10,125	1.739130%
Sierra Mojada	5,558	0.226457%	1,802,241	117,059	1,919,300	0.071619%	275	0.047222%
Tordón	57,922	2.256511%	157,505,329	505,570,445	663,755,775	20.143157%	119,504	20.553025%
Veega	21,549	0.725200%	251,421	1,751,719	2,043,139	0.075240%	1,522	0.272522%
Villa Unión	5,352	0.214564%	352,124	505,437	1,450,551	0.054501%	570	0.145322%
Zaragoza	13,257	0.449542%	4,459,355	2,555,421	7,125,777	0.259500%	1,575	0.235522%
TOTAL	2,854,815	100.000000%	777,062,114	1,802,305,384	2,878,387,003	100.000000%	682,380	100.000000%

	ESTIMACIÓN 2019		
	FGP (LOCAL)	ISAN (LOCAL)	IEPS CONSUMO (LOCAL)
	\$ 16,800,801,770	\$ 461,482,877	\$ 458,422,319
% Base de Participación	20.00%	\$ 3,120,180,354	\$ 57,225,715
a) Base Distributable Resarcitoria	88.60%	\$ 2,836,555,005	\$ 78,105,305
1a. PARTE	41.10%	\$ 1,105,270,515	\$ 34,595,504
2a. PARTE	44.80%	\$ 1,211,231,247	\$ 37,754,720
3a. PARTE	4.00%	\$ 107,568,240	\$ 3,395,122

Incluye Fondo de Compensación ISAN





CALCULO DE CEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACION, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

INDICE DE ESFUERZO RECAUDATORIO Y PARTES IGUALES

MUNICIPIO	28.6%								12.60%	TOTAL	
	6%				6%						
	PREDAI		INDICE EF FUERZO	FACTOR	AGUA		INDICE EF FUERZO	FACTOR			FACTOR
	EN S.D.C. 2017	EN S.D.C. 2018	RECAUDATORIO	DIRECTO	EN S.D.C. 2017	EN S.D.C. 2018	RECAUDATORIO	DIRECTO			DIRECTO
ABASOLO	\$ 261,418	\$ 127,396	2.052491	5.073188%	\$ 115,705	\$ 145,685	0.788759	2.042730%	2.631579%	0.882243%	
ACUÑA	\$ 30,963,406	\$ 32,439,056	0.953040	2.365651%	\$ 95,299,807	\$ 83,239,745	1.195703	3.073170%	2.631579%	4.353227%	
ALLENDE	\$ 3,470,611	\$ 3,734,227	0.929405	2.297233%	\$ 7,277,312	\$ 9,075,491	0.807581	2.247526%	2.631579%	1.013919%	
ARTEAGA	\$ 19,624,421	\$ 19,252,687	1.022549	2.528447%	\$ 8,439,233	\$ 8,411,807	1.003130	2.597716%	2.631579%	1.289642%	
CANDELA	\$ 1,482,396	\$ 744,275	2.013230	4.976148%	\$ 314,526	\$ 306,678	1.025591	2.655943%	2.631579%	0.733175%	
CASTAÑOS	\$ 4,414,874	\$ 4,227,450	0.914536	2.290478%	\$ 7,221,823	\$ 6,731,267	1.072957	2.778348%	2.631579%	1.104031%	
CUATRO CENEDAS	\$ 214,009	\$ 948,102	0.225957	2.122139%	\$ 3,378,104	\$ 3,321,637	1.016938	2.633636%	2.631579%	0.797659%	
FRANCO BICO IMADERO	\$ 2,229,309	\$ 3,599,826	0.640734	1.583717%	\$ 23,593,070	\$ 23,593,432	0.999317	2.880134%	2.631579%	1.999747%	
FRONTERA	\$ 12,934,556	\$ 13,301,716	0.972386	2.403497%	\$ 63,381,370	\$ 58,617,885	1.081434	2.800558%	2.631579%	2.735249%	
GENERAL CEPEDA	\$ 667,296	\$ 565,451	1.195012	2.963740%	\$ 1,295,037	\$ 995,095	1.292376	3.348330%	2.631579%	0.813013%	
GENERAL ESCOBEDO	\$ 93,202	\$ 96,845	0.942720	2.330143%	\$ 57,630	\$ 33,895	1.702290	4.403293%	2.631579%	0.687297%	
GUERRERO	\$ 323,731	\$ 661,746	1.244784	3.076762%	\$ 47,903	\$ 40,733	1.169344	3.020449%	2.631579%	0.654174%	
HIDALGO	\$ 295,647	\$ 565,034	1.159503	3.755791%	\$ 45,926	\$ 44,715	1.094152	2.933494%	2.631579%	0.672784%	
JIMENEZ	\$ 657,496	\$ 1,236,033	0.531919	1.314755%	\$ 507,814	\$ 377,948	1.343908	3.475602%	2.631579%	0.703390%	
JUARIZ	\$ 779,232	\$ 484,825	1.607243	3.972659%	\$ 248,404	\$ 286,878	0.831123	2.152334%	2.631579%	0.655348%	
LAMA DRIB	\$ 290,141	\$ 233,735	1.071952	2.645217%	\$ 59,448	\$ 109,776	0.505917	2.349028%	2.631579%	0.559166%	
MATAMOROS	\$ 6,546,401	\$ 6,970,302	0.939615	2.322482%	\$ 29,890,740	\$ 25,373,790	1.175440	3.046593%	2.631579%	2.512513%	
MOCOLOVA	\$ 61,229,297	\$ 60,026,709	1.021000	2.523629%	\$ 178,796,619	\$ 163,215,615	1.095218	2.836254%	2.631579%	7.138452%	
MORELOS	\$ 1,289,618	\$ 1,294,690	0.974853	2.405999%	\$ 2,589,695	\$ 2,841,695	0.911307	2.349668%	2.631579%	0.731167%	
MUÑOZ	\$ 11,545,462	\$ 9,382,506	1.230531	3.041531%	\$ 19,524,051	\$ 20,254,654	0.936196	2.424411%	2.631579%	1.948047%	
NAHACADO	\$ 599,407	\$ 597,059	1.003833	2.481444%	\$ 615,926	\$ 647,721	0.950324	2.462323%	2.631579%	0.672942%	
NAVA	\$ 14,284,514	\$ 14,391,273	1.034274	2.599438%	\$ 7,115,019	\$ 8,054,594	0.883049	2.287584%	2.631579%	1.281313%	
OCAMPO	\$ 1,999,306	\$ 2,137,343	0.919702	2.295933%	\$ 50,507	\$ 145,010	0.624831	1.619108%	2.631579%	0.656828%	
PARRAS	\$ 7,467,803	\$ 6,497,797	1.149252	2.840631%	\$ 13,067,705	\$ 11,251,967	1.102977	2.895312%	2.631579%	1.489046%	
PEDRAS NEGRAS	\$ 52,071,123	\$ 49,670,483	1.048331	2.691184%	\$ 132,170,196	\$ 121,948,877	1.083816	2.806728%	2.631579%	5.458997%	
PROGRESO	\$ 391,463	\$ 303,008	1.110196	2.743666%	\$ 57,296	\$ 542,645	1.059974	2.733848%	2.631579%	0.656833%	
RAMOS ARIZPE	\$ 93,740,915	\$ 90,583,693	1.034114	2.546399%	\$ 35,049,999	\$ 37,102,840	0.944672	2.446339%	2.631579%	3.714329%	
SAHAGUN	\$ 7,245,654	\$ 7,178,777	1.009316	2.494749%	\$ 45,803,171	\$ 45,280,430	0.994096	2.574356%	2.631579%	2.201113%	
SACRAMENTO	\$ 967,652	\$ 118,122	0.734421	1.815298%	\$ 122,387	\$ 181,707	0.673543	1.744254%	2.631579%	0.542320%	
SALTILLO	\$ 215,745,688	\$ 217,217,093	0.963226	2.454979%	\$ 549,104,037	\$ 491,281,237	1.116336	2.980940%	2.631579%	22.996899%	
SAN BUENAVENTURA	\$ 4,254,864	\$ 4,940,236	0.861533	2.178509%	\$ 8,496,109	\$ 8,259,239	0.964493	2.471823%	2.631579%	1.053315%	
SAN JUAN DE SARAMAS	\$ 6,435,604	\$ 6,533,431	0.985190	2.435091%	\$ 23,405,448	\$ 24,495,316	0.959842	2.477907%	2.631579%	1.578942%	
SAN PEDRO	\$ 5,062,178	\$ 4,904,285	1.032174	2.551248%	\$ 24,818,267	\$ 21,840,113	1.136389	2.942874%	2.631579%	2.363142%	
SIERRA MOJADA	\$ 1,902,241	\$ 1,621,676	1.111345	2.748939%	\$ 117,059	\$ 113,182	1.034252	2.678374%	2.631579%	0.703432%	
TORREÓN	\$ 197,826,329	\$ 228,596,296	0.864470	2.136730%	\$ 609,870,446	\$ 596,667,749	1.076299	2.787157%	2.631579%	21.160491%	
VEGUA	\$ 251,421	\$ 397,054	0.634949	1.693005%	\$ 1,791,719	\$ 1,722,466	1.040206	2.693793%	2.631579%	0.843602%	
VILLA UNION	\$ 852,124	\$ 922,796	0.923426	2.282452%	\$ 608,437	\$ 597,268	0.610024	1.579762%	2.631579%	0.625033%	
ZARAGOZA	\$ 4,459,296	\$ 3,404,639	1.309788	3.237434%	\$ 2,696,421	\$ 3,022,543	0.892178	2.284651%	2.631579%	0.969612%	
TOTAL	\$ 777,068,114	\$ 801,868,281	100.000000%	100.000000%	\$ 1,802,308,284	\$ 1,766,047,831	100.000000%	100%	100.000000%	100.000000%	

	ESTIMACIÓN 2019				
	FGP (LOCAL)	ISAN (LOCAL)	IEPS CONSUMO (LOCAL)		
	16,800,801,770	46,149,877	428,433,319		
% Base de Participación	20.00%	\$ 3,120,180,264	\$ 97,296,716		
a) Base Distributable Recaudatoria	28.60%	\$ 2,698,966,006	\$ 78,109,306	\$ 4,153,051	
4a. PARRIS	6.00%	\$ 134,947,800	\$ 3,905,465	\$ 4,207,653	En proporción al esfuerzo recaudatorio según cifras anuales de predial y agua ejercidos 2016 y 2017, 5% esfuerzo recaudatorio Predial y 5% esfuerzo recaudatorio de agua.
6a. PARRIS	6.00%	\$ 134,947,800	\$ 3,905,465	\$ 4,207,653	
b) Base Distributable Redistributiva	12.60%	\$ 421,224,346	\$ 12,604,470	\$ 13,133,713	Se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.





CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES
FONDO DE ESCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE VEHÍCULOS CON DERECHOS AL CORRIENTE

MUNICIPIO	100%	
	VEHICULOS	FACTOR
	ENE DIC 2017	DIRECTO
ABASOLO	299	0.044474%
ACUÑA	17,297	2.970166%
ALLENDE	4,199	0.721032%
ARTEAGA	4,203	0.721719%
CANDELA	144	0.024727%
CASTAÑOS	4,123	0.707981%
CUATRO CENEGAS	2,185	0.375197%
FRANCISCO IMADERO	8,357	1.436023%
FRONTERA	12,508	2.147812%
GENERAL CEPEDA	1,161	0.199361%
GENERAL ESCOBEDO	234	0.040181%
GUERRERO	364	0.062504%
HDALGO	93	0.015970%
JIMENEZ	946	0.162442%
JUAREZ	227	0.038979%
LAMADRID	275	0.047222%
MATAMOROS	14,691	2.505495%
MONCLOVA	49,149	8.439625%
MORBLOS	1,602	0.275088%
MUZQUIZ	12,070	2.072601%
NADADORES	1,123	0.192836%
NAVA	4,776	0.820111%
OCAMPO	582	0.099938%
PARRAS	7,882	1.353458%
PIEDRAS NEGRAS	38,969	6.691565%
PROGRESO	461	0.077444%
RAMOS ARIZPE	26,947	4.627207%
SABINAS	13,792	2.368295%
SACRAMENTO	283	0.048595%
SALTILLO	203,481	34.940758%
SAN BUENAVENTURA	5,463	0.938080%
SAN JUAN DE SABINAS	9,847	1.690878%
SAN PEDRO	10,128	1.739130%
SIERRA MOJADA	275	0.047222%
TORREON	119,904	20.589328%
VESCA	1,622	0.278522%
VILLA UNION	870	0.149392%
ZARAGOZA	1,978	0.339652%
T O T A L ==>	582,360	100.000000%
ESTIMACION LOCAL 2019 \$ 735,293,913		
PARTICIPACIÓN: 20.00% \$ 147,068,783		



Calculo de Coeficientes (Preliminares) de Participaciones
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
por la Ventafinal de Gasolina y Diésel
para el Ejercicio Fiscal 2019

Indicadores de Población, Crecimiento Preadial y Agua, y Pádrón Vehicular

MUNICIPIO	70%		15.00%			15%		COEFICIENTE TOTAL	
	POBLACION INTERCENSAL 2015	FACTOR DIRECTO	PREDIAL Y AGUA 2017	PREDIAL Y AGUA 2016	CRECIMIENTO ASIGNABLE	FACTOR DIRECTO	VEHICULOS BNE-DC 2017		
ABASOLO	1,015	0.034380%	\$ 371,123	\$ 274,051	1.376104	3.410480%	269	0.044474%	0.542288%
ACUÑA	147,809	5.002141%	\$ 129,862,913	\$ 119,828,841	1.121162	2.778642%	17,297	2.974196%	4.363818%
ALLENDE	22,654	0.766665%	\$ 11,347,923	\$ 12,810,717	0.885815	2.195367%	4,199	0.721032%	0.974118%
ARTAVAGA	23,271	0.787536%	\$ 28,132,664	\$ 27,664,494	1.016923	2.620299%	4,203	0.721719%	1.037577%
CANDELA	1,720	0.058208%	\$ 1,812,922	\$ 1,080,962	1.725028	4.275237%	144	0.024727%	0.685740%
CASTAÑOS	26,068	0.949815%	\$ 11,636,702	\$ 11,588,846	1.006736	2.496052%	4,123	0.707981%	1.145367%
CUATRO CIENEGAS	13,546	0.458423%	\$ 4,192,113	\$ 4,269,939	0.981773	2.433187%	2,185	0.375197%	0.742153%
FRANCISCO MARQUERO	58,360	1.978015%	\$ 26,192,378	\$ 27,563,257	0.960264	2.368096%	8,357	1.438023%	1.951028%
FRONTERA	60,991	2.740891%	\$ 76,325,926	\$ 71,919,600	1.061267	2.630201%	12,508	2.147812%	2.636326%
GENERAL CEPEDA	12,471	0.422043%	\$ 1,963,393	\$ 1,563,546	1.257377	3.116231%	1,161	0.193611%	0.792769%
GENERAL ESCOBEDO	3,077	0.104132%	\$ 160,832	\$ 132,720	1.136469	2.816577%	234	0.040181%	0.501406%
GUERRERO	1,697	0.057430%	\$ 871,240	\$ 702,479	1.240236	3.073749%	364	0.052804%	0.510639%
HIDALGO	1,966	0.062963%	\$ 507,572	\$ 609,799	1.488313	3.688574%	93	0.015870%	0.692756%
JIMENEZ	10,243	0.346643%	\$ 1,165,310	\$ 1,614,031	0.721987	1.789343%	946	0.162442%	0.536418%
JUARez	1,674	0.053267%	\$ 1,027,636	\$ 783,703	1.311267	3.249764%	227	0.038979%	0.530699%
LA MARQUERA	1,773	0.060002%	\$ 349,589	\$ 343,511	1.017696	2.522212%	275	0.047222%	0.427416%
MATAMOROS	108,960	3.687077%	\$ 36,400,141	\$ 32,344,092	1.126403	2.789152%	14,591	2.505496%	3.375151%
MICHOACA	231,107	7.821105%	\$ 240,043,886	\$ 223,242,324	1.075262	2.664884%	49,149	8.439625%	7.140450%
MORELOS	8,599	0.291007%	\$ 3,949,274	\$ 4,236,385	0.932227	2.310393%	1,602	0.275088%	0.591527%
MUZQUE	69,102	2.338544%	\$ 31,069,513	\$ 30,237,160	1.027527	2.546828%	12,070	2.072601%	2.326888%
NADADORES	6,614	0.223630%	\$ 1,215,333	\$ 1,244,840	0.976297	2.419613%	1,123	0.192836%	0.548549%
NAVA	30,698	1.038879%	\$ 21,999,533	\$ 22,445,867	0.980115	2.429077%	4,776	0.820111%	1.214594%
OCCIMO	11,671	0.394969%	\$ 2,049,913	\$ 2,262,363	0.896198	2.226957%	582	0.099638%	0.625363%
PARRAS	44,799	1.516084%	\$ 20,535,308	\$ 18,349,764	1.119105	2.773543%	7,882	1.363458%	1.680309%
PEDRAS NEGRAS	163,696	5.536369%	\$ 184,241,319	\$ 171,619,360	1.073546	2.680632%	36,969	6.691666%	5.278288%
PROGRESO	3,304	0.111814%	\$ 1,464,318	\$ 1,345,652	1.088186	2.696913%	451	0.077444%	0.494423%
RAMOS AREPE	92,828	3.141478%	\$ 128,800,914	\$ 128,086,532	1.006577	2.492181%	26,947	4.627207%	3.266943%
SABINAS	63,622	2.149707%	\$ 53,848,826	\$ 54,059,206	0.996108	2.468714%	13,792	2.368286%	2.230346%
SACRAMENTO	2,360	0.079667%	\$ 209,139	\$ 299,829	0.697527	1.728721%	263	0.048696%	0.322604%
SALTILLO	807,537	27.328603%	\$ 764,849,624	\$ 709,096,330	1.078623	2.673214%	203,481	34.940758%	24.772118%
SAN BUENAVENTURA	23,687	0.798229%	\$ 12,811,092	\$ 13,799,506	0.928373	2.300842%	5,463	0.938030%	1.044599%
SAN JUAN DE SABINAS	43,232	1.463064%	\$ 29,846,052	\$ 30,968,747	0.962816	2.386200%	9,547	1.690876%	1.636700%
SAN PEDRO	106,142	3.592049%	\$ 29,881,045	\$ 26,744,496	1.117278	2.769016%	10,128	1.739130%	3.190696%
SERRA MOJADA	6,988	0.236487%	\$ 1,919,300	\$ 1,734,898	1.106316	2.741845%	275	0.047222%	0.583901%
TORREON	679,268	22.988411%	\$ 807,796,776	\$ 796,614,636	1.015312	2.516306%	119,504	20.589326%	19.567322%
VIESCA	21,549	0.729280%	\$ 2,043,139	\$ 2,089,629	0.977799	2.423366%	1,622	0.278522%	0.916760%
VILLA VIEJA	6,362	0.214964%	\$ 1,460,661	\$ 1,620,184	0.760636	1.885129%	870	0.149392%	0.465653%
ZARAGOZA	13,267	0.448642%	\$ 7,125,777	\$ 6,427,181	1.108694	2.747741%	1,978	0.339662%	0.777159%
TOTAL ==>	2,544,915	100.000000%	\$ 2,675,867,008	\$ 2,556,501,322		100.000000%	582,360	100.000000%	100.000000%

ESTIMACIÓN LOCAL 2019	\$ 672,784,811		
PARTICIPACIÓN	20.00%	\$ 134,556,962	
1a. PARTE	70.00%	\$ 94,189,874	Es proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en relación con el total de la Entidad
2a. PARTE	15.00%	\$ 20,183,544	Es proporción al coeficiente de Impuesto predial y agua que tenga cada municipio en 2016-2017
3a. PARTE	15.00%	\$ 20,183,544	Es proporción al coeficiente de placas de circulación de vehículos pesados en enero-diciembre 2017





QUINTO.- La estimación de participaciones por cada Municipio del Estado para el ejercicio fiscal de 2019, incluyendo los ajustes es la siguiente:

PORCENTAJE Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

MUNICIPIO	ESTIMACION DE ANTICIPIOS ANUALES 2019				
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		TOTAL
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.682243%	\$ 21,287,206	0.072229%	\$ 453,778	\$ 21,740,984
ACUÑA	4.353227%	\$ 135,828,629	4.377825%	\$ 27,603,610	\$ 163,332,039
ALLENDE	1.013791%	\$ 31,632,107	0.567990%	\$ 3,568,312	\$ 35,200,419
ARTAGUA	1.289642%	\$ 40,239,170	0.843114%	\$ 5,296,830	\$ 45,535,999
CANDELA	0.733175%	\$ 22,876,369	1.325862%	\$ 8,329,675	\$ 31,206,044
CASTAÑOS	1.104031%	\$ 34,447,745	1.282798%	\$ 8,059,130	\$ 42,506,875
CUATROCIENTAS	0.797659%	\$ 24,588,403	0.322176%	\$ 2,024,055	\$ 26,612,458
FRANCISCO MADERO	1.666747%	\$ 52,005,512	1.341094%	\$ 8,425,368	\$ 60,430,880
FRONTERA	2.735249%	\$ 85,344,709	2.500702%	\$ 15,710,563	\$ 101,055,272
GENERAL CEPEDA	0.813013%	\$ 25,367,475	0.276863%	\$ 1,739,381	\$ 27,106,856
GENERAL ESCOBEDO	0.687297%	\$ 21,444,909	0.116482%	\$ 731,791	\$ 22,176,700
GUERRERO	0.654174%	\$ 20,411,402	0.085264%	\$ 535,669	\$ 20,947,072
HIDALGO	0.672784%	\$ 20,992,087	0.081843%	\$ 514,176	\$ 21,506,263
JIMENEZ	0.708360%	\$ 22,102,125	0.567122%	\$ 3,562,919	\$ 25,665,044
JUARIZ	0.655348%	\$ 20,448,049	0.081897%	\$ 514,514	\$ 20,962,563
LA MADRID	0.699166%	\$ 18,695,071	0.091187%	\$ 572,876	\$ 19,267,947
MATAMOROS	2.512513%	\$ 78,394,926	2.256689%	\$ 14,177,569	\$ 92,572,495
MONCLOVA	7.138492%	\$ 222,733,839	7.442723%	\$ 46,758,610	\$ 269,492,449
MORELOS	0.731757%	\$ 22,832,143	0.239721%	\$ 1,506,035	\$ 24,338,177
MIZQUIC	1.945047%	\$ 60,688,977	1.580005%	\$ 9,926,320	\$ 70,615,298
NAHACORES	0.672942%	\$ 20,996,995	0.177254%	\$ 1,113,592	\$ 22,110,587
NAVA	1.281313%	\$ 39,979,267	0.858167%	\$ 5,391,397	\$ 45,370,664
OCA MPO	0.696828%	\$ 21,742,279	0.265666%	\$ 1,669,039	\$ 23,411,318
PARRAS	1.485045%	\$ 45,336,083	1.047496%	\$ 6,590,855	\$ 51,926,937
PIEDRAS NEGRAS	5.458667%	\$ 170,320,251	5.517231%	\$ 34,661,784	\$ 204,982,036
PROGRESO	0.655833%	\$ 20,463,166	0.808966%	\$ 5,082,298	\$ 25,545,464
RAMOS ARIZPE	3.714839%	\$ 115,909,686	5.729001%	\$ 35,992,219	\$ 151,901,904
SAEINAS	2.201113%	\$ 68,678,681	1.869806%	\$ 11,745,978	\$ 80,424,659
SACRAMENTO	0.542320%	\$ 16,921,348	0.104131%	\$ 654,202	\$ 17,575,549
SALTILLO	22.596886%	\$ 705,032,411	24.684109%	\$ 155,076,931	\$ 860,109,342
SAN BUENAVENTURA	1.058315%	\$ 33,021,322	0.604818%	\$ 3,799,746	\$ 36,821,068
SAN JUAN DE SAEINAS	1.578942%	\$ 49,255,842	1.173840%	\$ 7,374,605	\$ 56,630,447
SAN PEDRO	2.363142%	\$ 73,734,297	2.108572%	\$ 13,247,017	\$ 86,981,313
SIERRA MOJADA	0.703432%	\$ 21,948,356	0.893410%	\$ 5,612,811	\$ 27,561,167
TORREON	21.160491%	\$ 660,245,469	27.335976%	\$ 171,737,176	\$ 831,982,645
VIESCA	0.843502%	\$ 25,318,793	0.834447%	\$ 5,242,380	\$ 31,561,173
VILLA UNION	0.625063%	\$ 19,503,101	0.175017%	\$ 1,099,539	\$ 20,602,640
ZARAGOZA	0.868612%	\$ 27,102,255	0.356809%	\$ 2,252,318	\$ 29,354,573
TOTAL ==>	100.000000%	\$ 3,120,180,354	100.000000%	\$ 628,246,017	\$ 3,748,426,371



PORCENTAJE Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

MUNICIPIO	IMPORTE FEDERAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS LOCALIZADOS		IMPORTE FEDERAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS LOCALIZADOS		IMPORTE FEDERAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS LOCALIZADOS		IMPORTE FEDERAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS LOCALIZADOS		IMPORTE FEDERAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS LOCALIZADOS		IMPORTE FEDERAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS LOCALIZADOS	
	100%		100%		100%		100%		100%		100%	
	Porcentaje	Monto (Pn. tot.)										
AGUILAR	0.1319%	\$ 1,251,154	0.1319%	\$ 1,251,154	0.1319%	\$ 1,251,154	0.1319%	\$ 1,251,154	0.1319%	\$ 1,251,154	0.1319%	\$ 1,251,154
...
TOTAL	100.0000%	\$ 9,511,111										

TOTALES DE MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019





MUNICIPIO	ESTIMACION DE ANTICIPIOS A NUALES 2019		
	* TOTAL FGP FFM	** TOTAL OTROS FONDOS	TOTAL
	Monto (Pesos)	Monto (Pesos)	Monto (Pesos)
A BASOLO	\$ 21,740,984	\$ 2,286,797	\$ 24,027,781
A CUÑA	\$ 163,332,039	\$ 18,405,764	\$ 181,737,803
A LLBNDE	\$ 35,200,479	\$ 4,272,820	\$ 39,473,298
A RTEBA GA	\$ 45,535,999	\$ 4,876,879	\$ 50,412,878
CANDELA	\$ 31,206,044	\$ 2,336,128	\$ 33,542,172
CA STAÑOS	\$ 42,506,875	\$ 4,855,089	\$ 47,361,964
CUATRO CIENEGAS	\$ 26,912,458	\$ 3,046,881	\$ 29,959,340
FRANCISCO IMA DERO	\$ 60,430,880	\$ 7,862,164	\$ 68,293,044
FRONTERA	\$ 101,055,272	\$ 11,902,626	\$ 112,957,898
GENERAL CEPEDA	\$ 27,106,855	\$ 2,885,007	\$ 29,991,862
GENERAL ESCOBEDO	\$ 22,176,700	\$ 2,334,022	\$ 24,510,722
GUERRERO	\$ 20,947,072	\$ 2,112,905	\$ 23,059,977
HIDALGO	\$ 21,506,263	\$ 2,247,729	\$ 23,753,992
JIMENEZ	\$ 25,665,044	\$ 2,288,117	\$ 27,953,161
JUA REZ	\$ 20,962,563	\$ 2,074,728	\$ 23,037,291
LA MADRID	\$ 19,267,947	\$ 1,768,517	\$ 21,036,465
MATAMOROS	\$ 92,572,485	\$ 12,939,187	\$ 105,511,672
M ONCLOVA	\$ 269,492,449	\$ 35,642,278	\$ 305,134,727
M ORELOS	\$ 24,338,177	\$ 2,573,159	\$ 26,911,336
MUZQUIZ	\$ 70,615,298	\$ 9,914,393	\$ 80,529,691
NA DA DORES	\$ 22,110,587	\$ 2,343,186	\$ 24,453,773
NAVA	\$ 45,370,664	\$ 5,264,718	\$ 50,635,382
O CAMPO	\$ 23,411,318	\$ 2,295,592	\$ 25,706,909
PARRAS	\$ 52,916,937	\$ 7,037,097	\$ 59,954,034
PIEDRAS NEGRAS	\$ 204,982,036	\$ 27,182,563	\$ 232,164,598
PROGRESO	\$ 25,545,464	\$ 2,666,635	\$ 28,212,099
RAMOS ARIZPE	\$ 151,901,904	\$ 18,169,151	\$ 170,071,055
SABINAS	\$ 80,425,659	\$ 10,775,856	\$ 91,201,515
SACRAMENTO	\$ 17,575,549	\$ 1,522,734	\$ 19,098,284
SALTILLO	\$ 860,109,342	\$ 127,102,905	\$ 987,212,247
SAN BUENAVENTURA	\$ 36,821,068	\$ 5,168,590	\$ 41,989,658
SAN JUAN DE SABINAS	\$ 56,640,447	\$ 7,649,416	\$ 64,289,863
SAN PEDRO	\$ 86,981,313	\$ 11,283,731	\$ 98,265,044
SIERRA MOJADA	\$ 27,561,167	\$ 2,174,668	\$ 29,735,834
TORREON	\$ 831,982,645	\$ 96,288,935	\$ 928,271,580
VIESCA	\$ 31,561,173	\$ 3,224,107	\$ 34,785,280
VILLA UNION	\$ 20,602,840	\$ 2,011,356	\$ 22,614,196
ZARAGOZA	\$ 29,354,573	\$ 3,174,609	\$ 32,529,181
TOTAL ==>	\$ 3,748,426,371	\$ 471,750,639	\$ 4,220,177,010

* Fondo General de Participaciones (FGP) Y Fondo de Fomento Municipal (FFM)
 ** Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación, Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta de Gasolinas y Diesel, Fondo de Extracción de Hidrocarburos.





El total de participaciones de estos Fondos, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados con la variación de la Recaudación Federal Participable respecto a la estimación que en este Acuerdo se señala; con el cambio de los coeficientes estatales, municipales y en su caso, con la diferencia por los ajustes correspondientes; motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Con fundamento en el Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y al Artículo 14 de la Ley para la Distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; Trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, se publicaran las Participaciones efectivamente transferidas a cada uno de los Municipios del Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, incluyendo los Ajustes correspondientes por motivo de las variaciones entre las estimaciones que sirvieron de base para el cálculo de los anticipos y las Participaciones realmente recibidas por el Estado.

La Liquidación Definitiva de acuerdo a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza de se aplicará a los Municipios en Enero de 2020.

SEXTO.- Conforme a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Calendario de Entrega para el ejercicio fiscal 2019 será:



CALENDARIO DE ANTICIPOS 2019

Periodo	Fondo General de Participaciones		
	Fondo de Fomento Municipal		
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación		
	Fondo de Fiscalización y Recaudación		
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel		
	Anticipo		Ajustes
	Fecha Estimada		
ENERO	15	31	
FEBRERO	15	28	
MARZO	15	29	
ABRIL	15	30	
MAYO	15	31	
JUNIO	14	28	JUNIO
JULIO	15	31	
AGOSTO	15	30	
SEPTIEMBRE	13	30	
OCTUBRE	15	31	
NOVIEMBRE	15	29	
DICIEMBRE	13	31	DICIEMBRE
ENERO 2020 (Liquidación 2019)			ENERO

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
 Saltillo, Coahuila, a 08 de Febrero del 2019
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CRÉDITO

ING. ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ
(RÚBRICA)

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx